

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 15 de Junio del 2022

HORA: 4:14:44 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JHONATAN GOMEZ CARRILLO**, con el radicado; **202200250**, correo electrónico registrado; **jhonatan.gomez1294@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 1 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

RECURSOAUTODECRETOPRUEBAS.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220615161447-RJC-20459

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Manizales, junio 15 de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

La ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

REFERENCIA: PROCESO CESACIÓN EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO, LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS, CUSTODIO Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE: JORGE ANDRÉS RIVERA GRISALES

DEMANDADA: LUZ ANDREA NARANJO MOLINA

RADICADO: 2022-025

JHONATAN GÓMEZ CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619 y Tarjeta Profesional No. 306.616, actuando como apoderado de la parte demandante y encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto, me dirijo ante su despacho con el objetivo de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, en contra del auto proferido el día 10 de junio del año en curso; lo anterior, con base en lo siguiente:

CAPÍTULO I PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO

El día 10 de junio de 2022, el despacho profirió el auto No. 596 mediante el cual dispuso lo siguiente:



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

- Fijación de fecha y hora para audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para el día 25 de julio del año 2022 a las 9:00 a.m.
- Decreto de pruebas solicitadas por las partes

CAPÍTULO II PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Como se refirió en precedencia, el auto objeto de recurso fue expedido el día 10 de junio del año en curso y sobre este procede el recurso de reposición en atención a lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

De igual forma, en contra de esta providencia es procedente deprecar el recurso de apelación, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 321 de la misma codificación procesal, el cual señala:

"ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas."



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

Con origen en las anteriores disposiciones y teniendo en cuenta la fecha de presentación de este recurso, es dable inferir que contra el auto proferido por el despacho proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales son presentados de forma oportuna.

CAPÍTULO III ARGUMENTOS DE DISENSO

En la oportunidad procesal respectiva, la parte demandante realizó un pronunciamiento expreso sobre las excepciones de mérito planteadas por la parte demandada y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso, se concretó la siguiente solicitud:

"(...) de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, su despacho oficie a la Comisaría Segunda de Familia de Manizales para que remita la totalidad del expediente del proceso identificado con número de radicado 2021-13747, iniciado a partir de querrela por violencia intrafamiliar incoada por las señoras Alba Luz Molina Gonzalez, madre de la demandada, y la señora Luz Andrea Naranjo Molina en contra de mi representado, Jorge Andrés Rivera Grisales, para que obre como prueba dentro del trámite judicial que nos atañe."

No obstante, en el auto No. 596 no se incluyó en el listado de pruebas decretadas por el despacho, así como que tampoco se realizó alguna argumentación en el sentido de justificar la negativa en el decreto de la misma.

Sobre lo anterior es importante resaltar que la prueba fue solicitada oportunamente y el objeto de la misma se encuentra plenamente acreditado, ya que es un expediente que puede realizar un aporte crucial para dilucidar los dichos de las partes al interior del proceso. Así mismo, se torna imperioso acotar que el mismo no fue solicitado previamente, toda vez que su necesidad surgió en atención al contenido de la contestación de la demanda y, en atención al tiempo para el pronunciamiento (5 días), no era posible contar con este insumo para aportarlo directamente al despacho.



NOVOA & ZULUAGA

ASESORÍA Y LITIGIO

CAPÍTULO IV
SOLICITUD

Con origen en las precisiones esbozadas en precedencia, solicito respetuosamente al despacho se reponga el auto No. 596 del 10 de junio de 2022, en el sentido de incluir dentro de las pruebas decretadas la consistente en oficiar a la Comisaria Segunda de Familia de Manizales, para la remisión del expediente identificado con radicado No. 2021-13747, por las razones oportunamente expuestas en el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada.

Respetuosamente,

JHONATAN GÓMEZ CARRILLO

CC. No. 1.053.836.619

T.I No. 306.616.